# REGLAMENTO (CE) Nº 149/2007 DE LA COMISIÓN

## de 15 de febrero de 2007

## por el que se incluye una denominación en el Registro de las Especialidades Tradicionales Garantizadas — Boerenkaas (ETG)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios [1], y, en particular, su artículo 9, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

(1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 509/2006 y en virtud del artículo 19, apartado 3, de dicho Reglamento, la solicitud de los Países Bajos para el registro de la denominación «Boerenkaas» se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* [2].

(2) Habida cuenta de que no se ha notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 509/2006, esta denominación debe registrarse.

(3) En la solicitud también se ha pedido la protección prevista en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios [3], que corresponde al artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 509/2006. Salvo que se demuestre lo contrario, no se ha demostrado que otros productos agrícolas o alimenticios similares utilicen el nombre de forma legal, notoria y económicamente significativa. Por lo tanto, conviene acceder a la solicitud.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

Se aplicará la protección prevista en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 509/2006.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 2007.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

---

[1] DO L 93 de 31.3.2006, p. 1.

[2] DO C 316 de 13.12.2005, p. 16.

[3] DO L 208 de 24.7.1992, p. 9. Reglamento derogado por el Reglamento (CE) nº 509/2006.

*ANEXO*

Boerenkaas

ETG

1.3. Quesos

PAÍSES BAJOS

Lista: Se reserva el uso del nombre.